



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA : **XXXIII**
REFERENCIA : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : 851623184001-**2016-00172**-00
DEMANDANTE : DIOSELINA MONTAÑEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO : JOSÉ GREGORIO ARENAS

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades de conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2015 proferida por este Despacho, y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Yopal dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho con radicado No. **2013-00047**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad patrimonial. Así este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2016 dio trámite a la liquidación de la citada sociedad patrimonial, ordenando para el efecto la notificación personal al demandado JOSÉ GREGORIO ARENAS, quien dentro del término de traslado manifestó su oposición.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, según consta en edictos y publicaciones que del mismo obra en la presente encuadernación, así como del registro de emplazados, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos los días 21 de abril, 27 de agosto, 19 de septiembre y 25 de septiembre de 2019, a los que se les impartió aprobación, decretándose en esa misma audiencia

la partición, designando para el efecto a la auxiliar HÉCTOR FERNANDO VIZCAINO CAGÜEÑO, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Yopal en providencia de 22 de enero de 2020.

Una vez presentado el trabajo de partición se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 28 de enero de 2021, término dentro del cual los apoderados no presentaron objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidador asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Finalmente, se fija como honorarios al partidador HÉCTOR FERNANDO VIZCAINO CAGÜEÑO, la suma de **dos millones (\$2.000.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1852 de 2003 que modifica el acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$215.316 hasta el valor máximo de \$3.229.753.

² Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial habida entre DIOSELINA MONTAÑEZ CASTAÑEDA identificada con la c.c. No. 23.417.957 de Sabanalarga y JOSÉ GREGORIO ARENAS FORERO identificado con la c.c. No. 1.059.330 de Garagoa, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas debido al presente proceso. Por Secretaría ofíciese en tal sentido, previa verificación de la ausencia de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, debiendo proceder en todo caso en los términos del artículo 466 del CGP.
4. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
5. FIJAR como honorarios al partidor HÉCTOR FERNANDO VIZCAINO CAGÜEÑO la suma de **dos millones (\$2.000.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días; pago que deberá realizarse por partes iguales.
6. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 30.
Publicado el día 16 de Junio de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**337dc4ca1a4ad8b96218828e9ccce5059a853261ed8599ef56ac7a75f2d490a
b**

Documento generado en 15/06/2021 11:53:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>